



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**2172**)

09 NOV 2017

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 563 del 11 de Agosto de 2009 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la*

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 563 del 11 de Agosto de 2009 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda"

materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.3.1.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda en el Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional.

Que el hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva Proyecto: Urbanización Papelucho, dentro de la convocatoria Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 624 del 20 de agosto de 2009 "*Por la cual se ordenan secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa de Esfuerzo Territorial Nacional y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda*".

Que mediante la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2011, se realizó la distribución de los recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en el Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional.

Que mediante Resolución No. 0624 del 20 de agosto de 2009, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, asignó mil novecientos ochenta y cinco (1.985) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes al Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, en el proceso de asignación de la convocatoria efectuada mediante Resolución No. 0563 del 11 de agosto de 2009; acto administrativo en el que fue incluido el hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva Proyecto: Urbanización Papelucho por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.683.350,00).

Que el subsidio asignado al hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959, venció desde el día 30 de Septiembre de 2014.

Que el Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 563 del 11 de Agosto de 2009 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda"

constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2016 – 00687 – 00, mediante providencia de fecha 19 de Septiembre de 2016 dispuso:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos a la vivienda digna y a la confianza legítima del señor Mauricio de Jesús Copete Gonzales así como el de su hija menor de edad Estefanía Copete Toro, vulnerados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO- ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que de conformidad con el artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, y en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, adelante todos los trámites necesarios para otorgarle nuevamente vigencia al subsidio familiar de vivienda otorgado mediante Resolución No. 563 de 20 agosto de 2009 dando respuesta a las actuaciones que se adelanten por parte de las entidades, al señor Mauricio de Jesús Copete Gonzalez así como el de su hija menor de edad Estefanía Copete González así como el de su hija menor de edad Estefanía Copete Toro, que dicha vigencia se conceda por el término de un (01) año o hasta el momento en que les sea entregada su casa propia y sea legalizado el subsidio...."

Que en razón a la pérdida de vigencia presupuestal y administrativa del subsidio asignado mediante Resolución No. 0563 del 11 de Agosto de 2009, al hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959, se hace necesario expedir la presente resolución.

Que la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda de fecha 19 de Septiembre de 2016 es de imperativo cumplimiento, en consecuencia, se procederá a revocar parcialmente la Resolución No. 0563 del 11 de Agosto de 2009, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en lo que respecta al hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959.

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 563 del 11 de Agosto de 2009 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda"

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17617 del 26 de Septiembre de 2017, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.683.350,00) expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 0563 del 11 de Agosto de 2009, por la cual se asignaron mil novecientos ochenta y cinco (1.985) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes al Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, únicamente en lo relacionado con el estado del hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959, en todo lo demás continúa vigente y debe darse estricto cumplimiento en lo allí ordenado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2016 - 00867 - 01, proferido por el por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda de fecha 16 de Septiembre de 2016

ARTÍCULO TERCERO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.683.350,00), correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, al hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar del Señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18604959, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. Del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 563 del 11 de Agosto de 2009 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor MAURICIO DE JESUS COPETE GONZALEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda”

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 09 NOV 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda



Proyectó: Bili Hamilton Daza Brito